

ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL
DE SANTANDER

ORDENANZA NO. (031) DE 2008

POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL FONDO ROTATORIO
DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN
SUPERIOR, CON ÉNFASIS EN PROGRAMAS TÉCNICOS, TECNOLÓGICOS,
NORMAL SUPERIOR Y PROFESIONAL.

LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SANTANDER

EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES, DE CONFORMIDAD
CON EL ARTÍCULO 67 Y 300 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, LA LEY 271
DE 1996, LA LEY 1012 DE ENERO 23 DE 2006, Y

CONSIDERANDO:

1. Que la Asamblea Departamental de Santander, como máxima autoridad Administrativa del Departamento, tiene la facultad de facilitar las condiciones jurídicas, políticas e institucionales para la implementación y puesta en marcha de acciones de promoción del desarrollo social.
2. Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo, 67 establece: "La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social: con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura".

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

3. Que la Ley 30 de 1992, en su artículo 1º., reza: "La Educación Superior es un proceso permanente que posibilita el desarrollo de las potencialidades del ser humano de una manera integral, se realiza con posterioridad a la educación media o secundaria y tiene por objeto el pleno desarrollo de los alumnos y su formación académica o profesional".
4. Que la ley 1012 de 2006, Por medio de la cual se reforman los artículos 111 Y 114 de la Ley 30 de 1992, sobre Créditos Departamentales y Municipales para la Educación Superior, decreta en su Artículo 111: "Con el fin de facilitar el ingreso y permanencia en las instituciones de educación superior a las



ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL
DE SANTANDER

MAR 03 11 AM

personas de escasos ingresos económicos, la Nación, las entidades territoriales y las propias instituciones de este nivel de educación, establecerán una política general de ayudas y créditos para los mencionados estudiantes. Su ejecución le corresponderá al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Icetex, y a los Fondos Educativos Departamentales y Municipales que para tales fines se creen. Estas entidades determinarán las modalidades o parámetros para el pago que por concepto de derechos pecuniarios hagan efectivas las instituciones de educación superior”.

Y en su Artículo 114: “Los recursos fiscales de la Nación destinados a becas o a créditos educativos universitarios en Colombia, deberán ser girados exclusivamente al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Icetex, y a él corresponde su administración”.

PARÁGRAFO 1o. Los recursos que por cualquier concepto reciban las distintas entidades del Estado para ser utilizados como becas, subsidios o créditos educativos, deberán ser trasladados al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Icetex, o a los Fondos Educativos que para fines de crédito se creen en las entidades territoriales a las que se refiere el párrafo 2o del presente artículo.

PARÁGRAFO 2o. Los departamentos y municipios podrán crear o constituir con sus recursos propios, fondos destinados a créditos educativos universitarios.

PARÁGRAFO 3o. El Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Icetex, y los Fondos Educativos en el respectivo nivel territorial adjudicarán los créditos y becas teniendo en cuenta entre otros los siguientes parámetros:

- a) Excelencia académica;
- b) Nivel académico debidamente certificado por la institución educativa respectiva;
- c) Escasez de recursos económicos del estudiante debidamente comprobados;
- d) Distribución regional proporcional al número de estudiantes;
- e) Distribución adecuada para todas las áreas del conocimiento.

PARÁGRAFO 4o. Las Asambleas y los Concejos en el momento de creación del Fondo Educativo darán estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7º. de la Ley 819 de 2003...”

5. Que en el Plan de Desarrollo “Santander Incluyente 2008-2011 “ en su eje temático 3 , línea estratégica 2 , EDUCACIÓN EJE DE DESARROLLO SOCIAL Y ECONOMICO y de manera específica en el programa apoyo a la cobertura en la Educación Superior, se contempla aumentar la tasa de absorción del sector público en educación superior e igualmente diseñar y



ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL
DE SANTANDER

P.O 038-08

poner en marcha un fondo de apoyo a estudiantes de instituciones de Educación Superior de los niveles 1,2,3 del Sisben en el Departamento de Santander .

6. Que en el Departamento de Santander el índice de asistencia escolar, tomando como base el año 2005, para el rango poblacional de 18 a 24 años para el sexo masculino y femenino, es de 28.2% y 26%, respectivamente, lo cual indica un porcentaje bastante bajo, por lo cual es importante estimular las expectativas de este grupo poblacional para acceder a la educación superior.
7. Que en reunión de Confis de Noviembre 13 de 2008, constatada en el acta N^o 10-08, se contempló la creación del Fondo Rotatorio Departamental de Crédito para Acceso a la Educación Superior.
8. Que de acuerdo a la certificación de la Secretaria de Hacienda Departamental fechada el 20 de Noviembre de 2008, se constata que el fondo Rotatorio Departamental de Crédito para Acceso a la Educación Superior, se contempla en el Plan de Desarrollo Santander Incluyente 2008-2011 y es compatible con las metas del Marco Fiscal de Mediano Plazo, acorde con lo estipulado en el artículo 7^a de la ley 819 de 2003.

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO. Créase el "Fondo Rotatorio Departamental de Crédito para Acceso a la Educación Superior, con énfasis en programas Técnicos, Tecnológicos, Normal Superior y Profesional; como una cuenta dentro del Presupuesto General del Departamento. Estos recursos serán administrados a través del ICETEX, estableciendo una alianza estratégica con el programa ACCES de dicha entidad.

ARTICULO SEGUNDO. El "Fondo Rotatorio Departamental de Crédito para Acceso a la Educación Superior, con énfasis en programas Técnicos, Tecnológicos, Normal Superior y Profesional" tendrá por objetivos:

1. Facilitar el ingreso y permanencia de la población estudiantil en niveles del Sisben 1, 2, 3 y en los estratos socioeconómicos 1, 2 y 3, con énfasis en programas Técnicos, Tecnológicos, Normal Superior y Profesional, por medio de créditos que cubran total o parcialmente el costo de la matrícula y manutención.
2. Contribuir a la ampliación de cobertura de la Educación Superior en el Departamento de Santander.
3. Fortalecer los programas de regionalización de la educación superior en el Departamento de Santander involucrando a los Centros de Educación Superior, CERES.
4. Contribuir en la formación de una oferta laboral calificada especialmente en los niveles técnico, tecnológico y Profesional que de respuesta a los desafíos que se imponen en el marco global.

[Handwritten signature]
03

ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL
DE SANTANDER

038-08

5. Facilitar el ingreso y permanencia de la población estudiantil en niveles del Sisben 1, 2, 3 y en los estratos socioeconómicos 1, 2 y 3, con énfasis en programas Técnicos, Tecnológicos, Normal Superior y Profesional, por medio de créditos blandos que cubran total o parcialmente el costo de la matrícula, manutención, desplazamiento y equipamiento en el desarrollo de procesos de formación en el exterior.

ARTICULO TERCERO. El crédito para educación superior que se otorgue a través del "Fondo Rotatorio Departamental de Crédito para acceso a la Educación Superior, con énfasis en Programas Técnicos, Tecnológicos, Normal Superior y Profesional", deberá contribuir con el logro de las bases de política para la Educación Superior del Departamento de Santander, particularmente con los principios de acceso, pertinencia y equidad, y para ello tendrá que considerar:

1. Sometimiento del crédito educativo a programas y regiones de interés estratégico en el Departamento.
2. Promover la oferta educativa que se brinde en las subregiones de menor cobertura en Educación Superior.
3. Líneas de crédito que considere los costos de matrícula y el sostenimiento del estudiante durante el periodo de estudio.
4. Condiciones de pago de los créditos que sean flexibles con las posibilidades de ingresos del estudiante y su futuro profesional.
5. Mecanismos de condonación total o parcial del crédito a partir de parámetros como excelencia académica y prestación de los servicios en áreas o lugares de interés estratégico para el Departamento.

ARTÍCULO CUARTO: La Junta del Fondo Rotatorio, por periodo de dos años, estará compuesta por el Gobernador de Santander o su Delegado, el Secretario de Educación Departamental, Dos (2) Representantes de las Instituciones de Educación Superior y un (1) Representante del Sector Gremial y Productivo del Departamento.

ARTÍCULO QUINTO: Facúltese al Señor Gobernador para que:

1. Disponga por Decreto, los ajustes presupuestales necesarios a los fines de esta Ordenanza.
2. Dentro de los noventa (90) días siguientes a la publicación de la presente Ordenanza, expida el Estatuto para el funcionamiento del "Fondo Rotatorio Departamental de Crédito para Acceso a la Educación Superior, con énfasis en programas Técnicos, Tecnológicos, Normal Superior y Profesional"
3. Celebre convenios o contratos con entidades que considere necesarios para que opere en debida forma el "Fondo Rotatorio de Crédito para acceso a la Educación Superior, con énfasis en Programas Técnicos, Tecnológicos, Normal Superior y Profesional"

YBF 14

ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL
DE SANTANDER

ARTICULO SEXTO: Los recursos del Fondo, serán vigilados por la Contraloría Departamental de Santander.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El "Fondo Rotatorio Departamental de Crédito para acceso a la Educación Superior, con énfasis en programas Técnicos, Tecnológicos, Normal Superior y Profesional" tendrá los siguientes recursos:

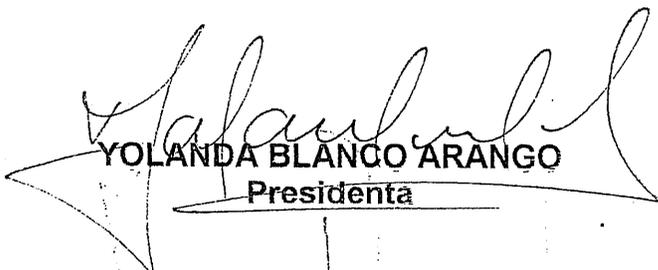
1. La suma de Mil Millones de pesos (\$1.000.000.000), provenientes de los ingresos corrientes de libre destinación.
2. Los recursos provenientes de los pagos que realicen los beneficiarios de los créditos educativos que se hubieren otorgado por este Fondo.
3. El Gobierno Departamental asignará en el Presupuesto de cada vigencia fiscal, la partida presupuestal para la financiación del Fondo de acuerdo a la disponibilidad de recursos.
4. Los demás recursos que se asignen del Departamento.
5. Los recursos provenientes del sector privado, cooperativas, entidades con y sin ánimo de lucro, entidades oficiales, universidades, municipios, entes descentralizados, Presupuesto Nacional y en general cualquier recurso con destinación para cumplir los objetivos del Fondo.
6. Los recursos que en su totalidad constituyen el Fondo se aplicaran en un setenta y cinco por ciento (75 %) para créditos de acceso a la educación Superior, con énfasis en Programas Técnicos, Tecnológicos y Normal Superior y el veinticinco por ciento (25 %) restante será para el otorgamiento de créditos a la formación profesional universitaria

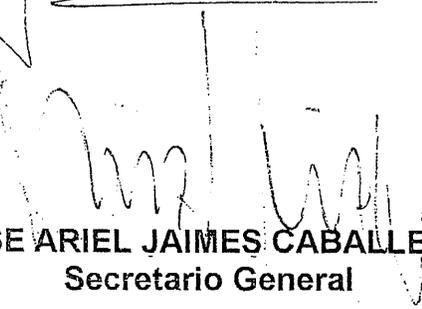
ARTÍCULO OCTAVO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bucaramanga a los,

05 DEC 2008


YOLANDA BLANCO ARANGO
Presidenta


JOSE ARIEL JAIMES CABALLERO
Secretario General